

 <b>Congreso de la República del Perú</b>	Lima, 10 de diciembre de 2002
<u>PROYECTO DE LEY</u>	<b>LEY QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DEL EXCESO DEL IGV RETENIDO CONTRA OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS</b>
<p><b>El Congresista de la República que suscribe, don Natale Amprimo Plá, del Partido Democrático Somos Perú, integrante del grupo parlamentario Unión Parlamentaria Descentralista, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:</b></p>	
<b>PROYECTO DE LEY</b>	
<p>CONSIDERANDO:</p>	
<p>Que, de acuerdo con el artículo 58º de la Constitución Política del Perú "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".</p>	
<p>Que, de acuerdo al Artículo 10º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, en defecto de la Ley, mediante Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia, pueden designarse agentes de retención;</p>	
<p>Que, en el inciso c) del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, se establece que son sujetos del Impuesto en calidad de responsables solidarios las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas y privadas que sean designadas por Ley, Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de retención del Impuesto.</p>	
<p>Que, en el Artículo 31º de la referida Ley se dispone que las retenciones que se hubieran efectuado por concepto de Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, se deducirán del Impuesto a pagar. Si las retenciones no pudieran ser aplicadas, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas. La SUNAT establecerá la forma, oportunidad y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.</p>	
<p>Que, dentro de este marco normativo, la SUNAT ha emitido la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT en la que establece un Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores.</p>	
<p>Que, por otro lado, en el numeral 1 del Artículo 40º del Texto Único Ordenado de Código Tributario se establece que puede realizarse compensaciones automáticas en los casos expresamente establecidos por Ley.</p>	
<p>Que, con el fin de reducir los costos que implica para la Administración Tributaria y los deudores la devolución de montos retenidos en exceso en aplicación de los regímenes de retenciones del IGV establecidos o que se establezcan por Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia, es conveniente establecer un mecanismo que permita a los deudores compensar en forma automática las retenciones en exceso contra deudas tributarias a su cargo que constituyan ingresos del Tesoro Público.</p>	

Que, por otro lado, con el objeto de reducir la brecha de evasión fiscal, la aplicación de este mecanismo de compensación automática no deberá afectar el control que debe ejercer la Administración Tributaria, la cual podrá ejercer su facultad de fiscalización para comprobar el correcto uso de este mecanismo;

Que, el proyecto busca el facilitar los mecanismos que puedan utilizar los contribuyentes, a efectos de compensar en forma automática las retenciones soportadas en exceso contra cualquier tributo a su cargo que sea ingreso del tesoro público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

#### I. Exposición de Motivos:

Que, de acuerdo al Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo No 055-99-EF, se pueden designar agentes de retención o percepción mediante Ley, Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Que, según el Artículo 31° de la misma norma, cuando se verifiquen retenciones o percepciones en exceso el contribuyente puede optar por arrastrar los saldos a los periodos siguientes o solicitar su devolución, en la forma, oportunidad y condiciones que establezca la SUNAT.

Que, dentro de este marco normativo, la SUNAT ha emitido la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, en la que se establece el "Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención".

Que, en el numeral 11° de esta norma se dispone que las retenciones efectuadas en exceso se arrastrarán a los periodos siguientes hasta agotarlas, no pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria. Asimismo, se establece que el proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de seis (6) periodos consecutivos.

Que, el plazo señalado se cumple en el mes de enero de 2,003. A partir de tal fecha la Administración Tributaria deberá recibir, tramitar, evaluar y resolver las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes por este motivo. Para cumplir con esta labor, la SUNAT deberá distraer importantes recursos técnicos y humanos asignados a otras tareas, lo cual puede originar que se descuiden las labores de fiscalización.

Que, por otro lado, los costos incurridos por los contribuyentes para recuperar las retenciones soportadas

en exceso a través de un procedimiento de devolución es bastante alto, más aún cuando la SUNAT ha establecido que debe mantener saldos no aplicados por seis (6) periodos consecutivos para poder solicitar la devolución.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente que, al amparo del inciso a) del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, se permita a lo contribuyentes, a través de una Ley expresa, compensar en forma automática las retenciones soportadas en exceso contra cualquier tributo a su cargo que sea ingreso del tesoro público.

Que, esta medida no afectará el control de la Administración Tributaria, pues ésta en cualquier momento podrá fiscalizar la existencia del saldo y su correcto uso. En buena cuenta la fiscalización previa, como requisito para conceder la devolución, será reemplazada por una fiscalización posterior en el momento que establezca la SUNAT. Para garantizar la eficacia y eficiencia de esta fiscalización en la norma que se propone se establecen ciertas condiciones y requisitos para que los contribuyentes puedan realizar la compensación.

## II. Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional:

Esta iniciativa se circunscribe a lo dispuesto en los Artículos 10° y 31° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y a la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias.

## III. Análisis Costo Beneficio:

La norma que se propone pretende reducir los costos que significa para la Administración Tributaria y los contribuyentes la devolución de los montos retenidos en exceso por IGV e IPM, sin reducir el control de la Administración Tributaria, ni afectar la recaudación.

## PROYECTO DE LEY

### LEY QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DEL EXCESO DEL IGV RETENIDO CONTRA OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DEL EXCESO DEL IGV RETENIDO CONTRA OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

Artículo 1°.- El proveedor podrá deducir del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción

Municipal a pagar las retenciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponde la declaración, por aplicación de los regímenes de retenciones establecidos o que se establezcan por Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia.

Si no existieran operaciones gravadas en el periodo o si éstas resultarán insuficientes para absorber las retenciones que le hubieran practicado, el deudor podrá compensar automáticamente el exceso contra la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público, respecto de los cuales tenga la calidad de contribuyente o responsable.

De quedar un saldo después de la compensación, éste se arrastrará a los periodos siguientes, pudiendo el deudor solicitar su devolución en la forma, oportunidad y condiciones establecidas por la SUNAT.

Artículo 2º.- El deudor deberá comunicar a la SUNAT la compensación realizada, en la oportunidad, forma y condiciones que ésta establezca. De no cumplir con este requisito, la compensación no surtirá efectos.

La SUNAT ejercerá su facultad discrecional para fiscalizar el correcto uso de este mecanismo y aplicar las sanciones previstas en el Código Tributario, cuando detecte su incumplimiento.

Artículo 3º.- Modifíquese el segundo y tercer párrafos del Artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, por el texto siguiente:

"En caso que no existieran operaciones gravadas o éstas fueran insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá compensar automáticamente las retenciones o percepciones no aplicadas contra otras deudas tributarias, en los casos establecidos expresamente por Ley.

Las retenciones o percepciones no aplicadas contra el IGV y/o el IPM, o el saldo existente después de la compensación, de corresponder, será deducido del Impuesto a pagar de los meses siguientes, pudiendo el contribuyente optar por solicitar su devolución en la forma, oportunidad y condiciones que establezca la SUNAT"

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia a los treinta días de su publicación y será aplicable incluso a las retenciones en exceso generadas por aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT que mantuvieran los deudores en esa oportunidad.

Lima, 27 de noviembre de 2002

Natale Amprimo Plá

Congresista de la República

---

[Imprimir](#) | [Regresar](#)